

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: ISRAEL ALEJANDRO PÉREZ IBARRA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión e Implementación de Medidas Cautelares emitido por la CNHJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 14 de noviembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO¹

PARTE ACUSADA: ISRAEL ALEJANDRO
PÉREZ IBARRA

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
ADMISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**², da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 11 de septiembre de 2025, por parte de **Dato Protegido**, a través del cual se señala como acusado al **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra**, por la presunta comisión de actos contrarios a los principios y normativa de nuestro partido.

En virtud de lo contenido dentro del artículo 2° inciso g, 13 Bis, en relación con el 49° Ter, inciso b del Estatuto de morena³, en aras de salvaguardar la confidencialidad de la parte promovente y los datos personales que se vierten dentro del presente procedimiento, se restringe el nombre y datos de identificación de la misma.⁴

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-QRO-295/2025**.

¹ Dato protegido en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 13 Bis del Estatuto de morena y la Jurisprudencia 13/2016 en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante CNHJ o Comisión.

³ En adelante, el Estatuto

⁴ b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja⁵, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

III. De la vía.

⁵ Tesis Jurisprudencial 45/2016, de rubro "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL."

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se señalan la posible comisión de actos de Violencia Política con elementos de género, por lo que se actualiza lo previsto 49° Ter, inciso g) del Estatuto de morena, al haberse interpuesto por la persona directamente afectada.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral, por lo que se procede a dar cuenta del cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 27 del Reglamento, el cual prevé que los Procedimientos Sancionadores Ordinarios deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, esto al haberse señalado como fecha en la que se cometió el acto, el 26 de agosto de 2025, por lo que de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES Y PERIODO VACACIONAL, PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, PARA EL AÑO 2025**, el plazo para la interposición del medio de impugnación transcurrió a partir del día 26 de agosto de 2025 hasta el día 17 de septiembre de 2025.

En el caso, el motivo de la queja presentada por la parte accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión, un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero y miembro de un Órgano de Dirección Ejecutiva de morena en el estado de Querétaro.

- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de la sede nacional nuestro partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que, fue remitida la copia simple del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por el INE, mediante el cual se acredita su militancia mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

- d. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por la parte actora dentro de su escrito de queja.
- e. **Nombre y correo de la parte acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe indicar el nombre de quien señala como probable infractor, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
- f. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito.

IV. Admisión.

Dentro del escrito de queja se señalan como actos impugnados los siguientes:

- De la redacción de un total de ocho (8) hechos enumerados, se señala la posible comisión de posibles actos de Violencia Política de Género, en contra de **DATO PROTEGIDO** en su calidad de enlace del distrito 3 federal y militante de nuestro partido, esto durante la realización de una capacitación organizativa de los Coordinadores Organizativos Territoriales, mentores y consejeros de morena, en el estado de Querétaro, esto en fecha 26 de agosto de 2025.

Por lo anterior, una vez señalado el acto que se impugna y al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, de conformidad con lo expuesto por el artículo 41 del Reglamento de la CNHJ.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos, se citan:

“1. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en afiliación de **Dato Protegido** emitida por el Instituto Nacional Electoral de afiliados por clave de elector, sacada de la pag. Oficial: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1> (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)

2. Testimonial: A cargo de GISCELA SANCHEZ DIAZ DE LEON, con domicilio laboral en Ejecito Republicano #163 Col. Carretas Santiago de Querétaro, a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)

3. Testimonial: A cargo de SILVIA NAJERA ÁVALOS con domicilio ubicado Pascual Alcocer Vega #177 Col. Villas de Santiago., Santiago de Querétaro, a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
4. Testimonial: A cargo de REBECA GOMEZ PEREZ con domicilio ubicado Fracc Villas de Campestre Corregidora., Santiago de Querétaro, a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
5. Testimonial: A cargo de EMMA PUEBLITO GOMEZ HERNANDEZ con domicilio ubicado Prol. Bernardo Quintana 9933 col cerrito colorado, Santiago de Querétaro, a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
6. Testimonial: A cargo de MA. PUEBLITO HERNANDEZ MARTINEZ domicilio ubicado Capilla Sixtina 403-4 Col. Jardines de Santiago, a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
7. Testimonial: A cargo de CLARA VERONICA ORTEGA AGUILAR domicilio ubicado C Distrito Federal S/N Col. San José el Alto, Querétaro., Qro. a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
8. Testimonial: A cargo de JUANA INES PEÑA RODRIGUEZ domicilio ubicado en Acceso Plotino 3 Col. San Pedrito Ecológico Querétaro, Qro. a quien me obligo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de esta probanza (prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos)
9. Prueba Técnica: Consistente en fotografía grupal al término de la capacitación tomada el día 26 de agosto en el Comité Ejecutivo Estatal de morena Querétaro.”.

[sic]

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52 y 54 al 57 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas con los numerales 1 al 9.

VI. De las Medidas Cautelares y Medidas de protección.

Ahora bien, para la procedencia de Medidas Cautelares, esta Comisión considera los elementos establecidos por la jurisprudencia electoral y los estándares internacionales, particularmente los criterios de apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*), así como el principio de debida diligencia reforzada aplicable en casos que involucren posibles actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político.

En este caso, de la narrativa y medios aportados por la parte promovente se advierten elementos iniciales que permiten presumir la posible comisión de conductas que, de acreditarse, podrían configurar hechos de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género. Asimismo, se identifica un riesgo cierto de repetición o continuidad de las

conductas denunciadas, lo que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas para evitar la afectación a los derechos político-partidarios de la parte promovente y prevenir un daño de difícil reparación.

En virtud de lo anterior, y considerando que las Medidas Cautelares tienen una naturaleza preventiva y no sancionadora, su instauración no prejuzga sobre el fondo del asunto, sino que busca garantizar el cese de conductas posiblemente ilícitas y salvaguardar la integridad, participación y derechos de la presunta víctima mientras se substancia el procedimiento.

Dado lo anterior, esta Comisión precisa lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, en casos de Violencia contra las Mujeres, los Estados tienen una obligación reforzada derivada no solo de la Convención Americana, sino también de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En congruencia con ello, dicho tribunal ha señalado que cuando un ataque está motivado por razones de género, la investigación debe realizarse con debida diligencia reforzada, de manera pronta, efectiva, imparcial y con perspectiva de género, a fin de garantizar la confianza en las instituciones y reafirmar el rechazo social a este tipo de conductas.

En el ámbito interno, el Estatuto de morena otorga a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la facultad de dictar Medidas Cautelares y de Protección, de conformidad con el artículo 49 Ter, incisos h) e i), las cuales tienen por objeto garantizar que cese la conducta denunciada mientras se analiza el fondo de la queja y se emite la resolución definitiva.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de morena refuerza expresamente la atribución de la CNHJ para decretar Medidas de Protección frente a hechos que pudieran constituir Violencia Política en Razón de Género, con el fin de salvaguardar la integridad, derechos y participación de las mujeres dentro de la vida partidista.

En consecuencia, y atendiendo al principio de debida diligencia reforzada, así como a los principios de prevención, protección y no revictimización, se determinan procedentes las siguientes Medidas Cautelares:

- **Se ordena al C. Israel Alejandro Pérez Ibarra abstenerse de realizar actos que, de manera directa o indirecta, puedan reincidir en las conductas señaladas dentro del escrito de queja y que puedan vulnerar las normas de nuestro Estatuto y demás ordenamientos (actos de intimidación, molestia, presión, hostigamiento), esto en contra de otras u otros militantes de morena, a fin de que cese de inmediato cualquier acto que pudiera vulnerar**

los derechos político-partidarios de la promovente o afectar su libertad de participación dentro del partido.

a) Apercibimiento

Se apercibe al **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra** que, en caso de incumplir las medidas decretadas, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 64° del Estatuto y en lo dispuesto en el Título Décimo Quinto del Reglamento de la CNHJ, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

b) Vigencia y efectos

Las medidas aquí decretadas son de ejecución inmediata y permanecerán vigentes hasta en tanto se dicte la resolución definitiva del presente asunto, debiéndose informar en ésta sobre su cumplimiento y temporalidad.

VII. Del requerimiento.

Al derivarse del escrito de cuenta de la presunción de actos que pueden constituir Violencia Política en Razón de Género, y que la parte acusada es un militante y miembro de un Órgano de Dirección Ejecutiva de nuestro partido, con fundamento en el artículo 49° Ter, inciso h), fracción V, del Estatuto de morena, se procede a correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra** a efecto de que, **en un plazo de cuarenta y ocho horas, rinda su contestación al recurso de queja instaurado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.**

De lo anterior y con fundamento en el artículo 49°, 49° Ter y 54° del Estatuto de morena, 19 incisos del Reglamento y demás leyes y artículos aplicables al caso, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el escrito de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-QRO-295/2025**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el escrito de queja promovido por **DATO PROTEGIDO** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de morena.

TERCERO. Se declara la procedencia de las Medidas Cautelares de conformidad con

lo manifestado dentro del numeral VI del presente acuerdo, en su parte conducente.

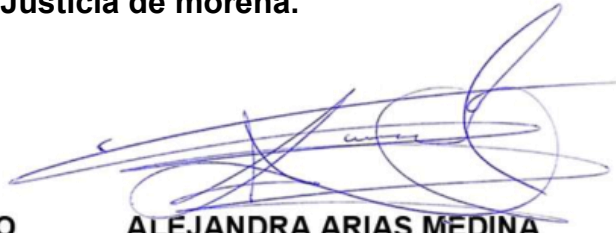
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar; asimismo, **córrasele traslado** de la queja y anexos a la parte acusada, para que, **dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente, de contestación a los hechos y agravios instaurados en su contra.**

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 48 horas a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA